**Tsafiqui** – Revista Científica en Ciencias Sociales
Vol. 16 Nº 1, 2026 | ISSN-E: **2602-8069** - ISSN-L: **1390-5341** | Universidad UTE
https://revistas.ute.edu.ec/index.php/tsafiqui/index




# Securitización nómada: la gramática jurídica del *lawfare* en democracias del Sur Global

# Nomadic securitization: The legal grammar of lawfare in Global South democracies

https://doi.org/10.29019/tsafiqui.v16i1.1687

Yulia K. Baró-Ruiz. Universidad UTE, Ecuador.

## RESUMEN

Este artículo analiza cómo arquitecturas jurídicas securitarias post-11 de septiembre migran entre democracias latinoamericanas sin coordinación explícita, metabolizándose en tejidos legales domésticos. El concepto de gramática jurídica se entiende aquí como el conjunto de reglas, categorías y procedimientos interpretativos que estructuran la aplicación del derecho, constituyendo un marco cognitivo que determina qué cuenta como amenaza y qué respuestas son legítimas. Se propone el concepto de securitización nómada para teorizar tres propiedades sistemáticas: migración transnacional manteniendo eficacia funcional, mutación semántica adaptándose a contextos locales, y metabolización hasta volverse indistinguibles de normativa originaria.

Metodológicamente, se utiliza el análisis documental de decretos ejecutivos, sentencias judiciales y jurisprudencia ecuatoriana (2019-2025), complementado con estrategia comparativa regional (Colombia, Chile, Perú, Brasil, Argentina, 2015-2025). La selección de este periodo responde a la necesidad de capturar tanto la adopción inicial del vocabulario securitario en el contexto regional (2015-2019) como su metabolización completa en Ecuador (2019-2025), permitiendo observar el ciclo completo del fenómeno estudiado. Los resultados identifican tres patrones empíricos en Ecuador: expansión semántica del sabotaje sin reforma legal, conversión de prisión preventiva en punitividad de facto, y normalización burocrática que genera amnesia institucional. Se verifica sincronía regional sin coordinación intergubernamental, sugiriendo convergencia funcional ante crisis de legitimidad estructurales. Se concluye que las democracias contemporáneas no son invadidas por autoritarismo, sino que descubren capacidades latentes cuando adoptan vocabularios jurídicos securitarios. Se propone la democracia securitizada como tipo ideal weberiano para regímenes donde instituciones formalmente democráticas coexisten con arquitecturas que convierten disidencia en amenaza ontológica.

## ABSTRACT

This article analyzes how post-9/11 securitarian legal architectures migrate among Latin American democracies without explicit coordination, metabolizing into domestic legal frameworks. The concept of legal grammar is understood here as the set of rules, categories and interpretative procedures that structure the application of law, constituting a cognitive framework that determines what counts as a threat and what responses are legitimate. The concept of nomadic securitization is proposed to theorize three systemic properties: transnational migration maintaining functional efficacy, semantic mutation adapting to local contexts, and metabolization until becoming indistinguishable from original norms.

Methodologically, documentary analysis of executive decrees, judicial sentences and Ecuadorian jurisprudence (2019-2025) is employed, complemented by regional comparative strategy (Colombia, Chile, Peru, Brazil, Argentina, 2015-2025). The selection of this period responds to the need to capture both the initial adoption of securitarian vocabulary in the regional context (2015-2019) and its complete metabolization in Ecuador (2019-2025), allowing observation of the complete cycle of the phenomenon studied. Results identify three empirical patterns in Ecuador: semantic expansion of sabotage without legal reform, conversion of preventive detention into de facto punitivity, and bureaucratic normalization generating institutional amnesia. Regional synchrony without intergovernmental coordination is verified, suggesting functional convergence amid structural legitimacy cri-

**Recibido**: 05/11/2025 - **Aceptado**: 27/11/2025 - **Publicado**: 01/01/2026 | Páginas: 73-95

CC-BY 4.0

ses. It is concluded that contemporary democracies are not invaded by authoritarianism but discover latent capacities when adopting securitarian legal vocabularies. Securitized democracy is proposed as a Weberian ideal type for regimes where formally democratic institutions coexist with architectures converting dissent into ontological threat.

**PALABRAS CLAVE | KEYWORDS**

Securitización, *lawfare,* estado de excepción, democracia, protesta social, Ecuador
Securitization, lawfare, state of exception, democracy, social protest, Ecuador

## INTRODUCCIÓN

Este artículo entiende por gramática jurídica securitaria el conjunto de categorías legales, vocabularios institucionales y criterios interpretativos que permiten nombrar determinadas conductas como amenazas existenciales y, sobre esa base, justificar medidas extraordinarias dentro de un orden jurídico formalmente ordinario. Esta gramática, que se consolida tras los atentados del 11 de septiembre de 2001, no solo describe amenazas, sino que reorganiza quién puede ser tratado como enemigo, qué actos son leídos como peligrosos y bajo qué condiciones pueden restringirse garantías (Buzan et al., 1998; Charrett, 2022).

El 3 de octubre de 2019, el presidente ecuatoriano Lenín Moreno declaró estado de excepción frente a protestas contra medidas económicas negociadas con el FMI. Lo notable no fueron los hechos sino el vocabulario con que fueron nombrados. En 72 horas, los decretos presidenciales desplegaron una sintaxis inédita: insurgencia, terrorismo, desestabilización de la democracia, grupos vandálicos organizados (Decreto Ejecutivo 884, 2019). Esta transformación semántica inauguró un patrón sistemático.

Según el Registro Oficial, la Corte Constitucional y la plataforma oficial de decretos de Presidencia, entre octubre de 2019 y 2025, Ecuador ha declarado aproximadamente 60 estados de excepción incluyendo declaratorias iniciales y sus respectivas renovaciones o extensiones. La propia Corte Constitucional reconocería esta realidad como "ordinarización del uso de esta figura" (CCE, Dictamen 3-25-EE/25, 2025), señalando que el país ha permanecido bajo régimen excepcional durante más del 70 % del período analizado.

La pregunta inaugural no es si estos términos eran apropiados, sino una interrogación más desconcertante ¿de dónde proviene ese vocabulario cuando Ecuador no está en guerra, no enfrenta insurgencias armadas significativas —aunque el gobierno declaró un "conflicto armado interno" en 2024 vinculado al crimen organizado—, y su último acto terrorista relevante data de la década de 1980, en el contexto de Alfaro Vive Carajo (Pérez Pimentel, 2005). Este artículo pregunta ¿cómo viaja el miedo cuando viaja como ley?

La priorización de figuras jurídicas securitarias en contextos de protesta social no es fenómeno exclusivo de Ecuador. Entre 2015 y 2025, al menos seis democracias latinoamericanas adoptaron o expandieron legislaciones variadas. Colombia reformó su marco antiterrorista en contexto post-acuerdo de paz (2017-2018); Chile aplicó su Ley Antiterrorista 18.314 a manifestantes del estallido social (2019-2020); Ecuador desplegó interpretaciones expansivas de sabotaje y prisión preventiva masiva (2019-2024); Brasil revisitó su Ley de Seguridad Nacional durante protestas bolsonaristas (2020-2021); Perú criminalizó manifestantes mediante estados de excepción durante la crisis Castillo-Boluarte (2022-2023); y Argentina implementó el Protocolo Antipiquetes bajo el gobierno de Milei (2023-2024) (Pacheco Tuarez *et al.*, 2025; CIDH, 2023; Human Rights Watch, 2024).

La literatura existente ha abordado este fenómeno desde tres ángulos: estudios sobre autoritarismo que asumen una ruptura institucional (Levitsky y Ziblatt, 2018); análisis del *lawfare* que lo tratan como instrumentalización judicial desviada (Zanin *et al.,* 2020; Binder, 2020); e investigaciones sobre difusión de políticas que presuponen imposición vertical Norte-Sur (Dobbin *et al.*, 2007). Sin embargo, ninguna captura una peculiaridad fundamental, no hubo golpes de Estado, las instituciones democráticas formales permanecieron operativas, y no existe evidencia de coordinación explícita entre gobiernos. La adopción fue voluntaria, las democracias se mantuvieron formalmente intactas, y la sincronía ocurrió sin orquestación visible.

Este artículo propone el concepto de securitización nómada para teorizar un fenómeno insuficientemente conceptualizado: la capacidad de ciertas arquitecturas jurídicas securitarias para migrar entre contextos geopolíticos manteniendo eficacia funcional, mutar semánticamente adaptándose a realidades locales sin perder estructura operativa y metabolizarse en tejidos legales domésticos hasta volverse indistinguibles de normativa origina-

El *USA PATRIOT Act* (2001) criminalizó el "apoyo material al terrorismo" incluyendo actos que no constituían delitos previamente, desplazando el umbral de punibilidad desde el acto hacia la intención, y de la intención hacia la asociación. Esta temporalidad invertida, castigar el futuro en lugar del pasado, resultaría una de las tecnologías más replicadas globalmente.

Entre 2001 y 2008 se consolidó la arquitectura jurídica que erosionó progresivamente la frontera entre "terrorismo" y "amenaza al orden interno" en Estados Unidos y otras democracias del Norte Global. En este periodo, reformas legislativas como el *USA PATRIOT Act* (2001) y el *Military Commissions Act* (2006) ampliaron definiciones de terrorismo, criminalizaron el "apoyo material" incluso sin vínculo operativo directo, e institucionalizaron regímenes procesales excepcionales. Paralelamente, decisiones judiciales como Hamdi v. Rumsfeld (2004) y Boumediene v. Bush (2008) validaron, con distintos matices, la figura del detenido por tiempo indeterminado bajo la categoría de *enemy combatant*. A ello se sumó la expansión de vigilancia masiva en programas de la NSA, revelados posteriormente por Edward Snowden, que incorporaron a activistas y movimientos sociales dentro de matrices de "extremismo violento" y "riesgos para la seguridad nacional", aun cuando se trataba de protestas pacíficas (Greenwald, 2014; Ben Harbisher, 2015). Este periodo 2001-2008 puede interpretarse como la fase de estabilización del régimen securitario estadounidense, en la cual prácticas inicialmente controversiales se normalizaron como política de Estado bipartidista (Ackerman, 2006), sentando las bases para que entre 2008 y 2015 el vocabulario antiterrorista migrara hacia la gestión de la protesta social en el Norte Global.

No se trataba siempre de aplicación formal de leyes antiterroristas sino de algo más sutil, la migración semántica de categorías diseñadas para guerra hacia la gestión ordinaria de conflictos democráticos, criminalizando la protesta social mediante recodificación de manifestantes como amenazas ontológicas. Lo notable es que esta migración preservaba la estructura operativa mientras mutaba el contenido. El manifestante violento —y progresivamente también el pacífico que interrumpía el orden público— ocupaba la misma posición estructural que el combatiente ilegal: sujeto cuya peligrosidad potencial justifica suspensión de garantías ordinarias (debido proceso, presunción de inocencia, proporcionalidad). No importaba que uno portara explosivos y el otro piedras, la gramática jurídica era isomórfica.

Wacquant (2009) había advertido sobre la penalización de la pobreza. Lo que se observa es un fenómeno paralelo, la securitización de la disidencia, donde el disenso político es recodificado como amenaza existencial. Esta mutación no fue conspiración sino convergencia funcional. Gobiernos democráticos enfrentando crisis de legitimidad descubrieron que el vocabulario antiterrorista ofrecía soluciones a problemas domésticos: cómo responder a protestas masivas sin aparecer como dictaduras, cómo criminalizar sin abolir formalmente la libertad, cómo generar consenso mediante invocación del miedo.

Si este vocabulario se naturalizó en el Norte Global entre 2008 y 2015 mediante su aplicación rutinaria a protestas sociales, un fenómeno ampliamente documentado como securitización de movimientos sociales (Balzacq, 2011), cabe preguntar cómo y cuándo llegó a América Latina. Más que un traslado lineal, lo que aparece es una secuencia temporal aproximada en la que distintos países, en momentos distintos, reconfiguran marcos ya existentes a la luz del léxico post-11S.

Colombia constituye un caso singular. Hasta el Acuerdo de Paz de 2016, la legislación antiterrorista (Ley 1453 de 2011; Ley 1908 de 2018) estaba directamente asociada al conflicto armado y a la lucha contrainsurgente. La novedad surgió después de 2016 una vez desmovilizadas las FARC, categorías antes reservadas para grupos armados comenzaron a utilizarse para describir a líderes sociales, defensores ambientales y manifestantes, ampliando la noción de "enemigo interno" hacia actores civiles (Aponte Cardona, 2012; CIDH, 2019). Es decir, no cambió la ley, sino el sujeto al que se aplicaba: un desplazamiento semántico más que normativo.

En Chile, la Ley Antiterrorista 18.314 fue reformada en 2010, pero su uso intensivo contra demandas territoriales mapuche se consolidó entre 2017 y 2019, y durante el estallido social de octubre de 2019, bajo el gobierno de derecha de Sebastián Piñera, el conflicto social fue descrito por autoridades y actores políticos como "insurrección", "violencia terrorista" o "amenaza interna", expandiendo el vocabulario securitario hacia protestas masivas urbanas (Human Rights Watch, 2020). Lo relevante no fue solo la aplicación jurídica, sino la mutación del léxico oficial, que trasladó categorías históricamente vinculadas al terrorismo hacia formas de protesta social.

Ecuador adoptó esta gramática de manera súbita en octubre de 2019. Sin reforma legislativa, el Estado re-interpretó tipos penales como sabotaje o paralización de servicios públicos para aplicarlos a protestas, acompañados de una retórica gubernamental que describía a los manifestantes como "grupos organizados", "terroristas"

o "desestabilizadores", evidenciando una importación acelerada del repertorio securitario (Ramírez Gallegos, 2020; Defensoría del Pueblo, 2020).

En Perú, las protestas de 2022–2023 contra el gobierno interino de Dina Boluarte fueron gestionadas bajo marcos de "terrorismo", "sedición" o "remanentes subversivos", combinando estados de emergencia, uso letal de la fuerza y criminalización sistemática de los participantes. Organismos internacionales documentaron patrones de estigmatización y etiquetamiento de manifestantes mediante categorías asociadas a "amenazas internas" (CIDH, 2023; ONU, 2024), lo que confirma una securitización explícita de la protesta política.

Estos casos no representan a todo el Sur Global ni permiten hablar de una predictibilidad rígida, pero sí sugieren un desfase aproximado de una década entre la consolidación del vocabulario antiterrorista en el Norte Global y su reinterpretación en democracias latinoamericanas (2001-2015 → 2015-2025). Más que causas lineales, operan canales de circulación: capacitaciones policiales financiadas por USAID, programas de cooperación en seguridad, redes profesionales de fiscales y jueces (AIMPE), asesorías de *think tanks* orientados al discurso de "gobernabilidad" (Plehwe *et al.*, 2020), y formación de élites jurídicas en instituciones donde este vocabulario ya estaba naturalizado. Lo decisivo no fue la imposición externa, sino la disponibilidad de soluciones aparentemente técnicas y despolitizadas a problemas de gobernabilidad democrática en crisis.

## Marco teórico: securitización nómada como propiedad sistémica

La teoría de securitización de la escuela de Copenhague (Buzan *et al.*, 1998) describe cómo ciertas cuestiones son transformadas en asuntos de seguridad mediante actos discursivos (*speech acts*) que justifican medidas extraordinarias. Esta conceptualización, sin embargo, asume contextos nacionales estáticos donde actores domésticos securitizan amenazas locales mediante narrativas situadas. No explica fenómenos transnacionales: ¿Cómo puede la misma arquitectura securitaria operar eficazmente en Colombia, Chile y Ecuador, manteniendo una estructura funcional a pesar de los contextos políticos, históricos y sociales heterogéneos?

La respuesta exige teorizar no solo la securitización como acto discursivo situado, sino como propiedad sistémica de ciertas tecnologías jurídicas que trascienden contextos. Se propone una securitización nómada como concepto que captura tres propiedades interdependientes:

Primero, migración transnacional: capacidad de trasladarse entre contextos geopolíticos sin perder aplicabilidad funcional. A diferencia de la difusión de políticas públicas (Dobbin *et al.*, 2007), donde se transfieren soluciones a problemas previamente identificados como similares, aquí se observa transferencia de estructuras que redefinen qué cuenta como problema. La legislación antiterrorista no viaja porque Ecuador enfrente terrorismo verosímil, sino porque ofrece un marco interpretativo donde cualquier disenso intenso puede ser recodificado como amenaza existencial. La portabilidad reside en la gramática, un conjunto de posiciones estructurales (enemigo, amenaza, excepción) que pueden llenarse con contenidos locales diversos manteniendo operatividad.

Segundo, mutación semántica: capacidad de adaptar significantes locales sin alterar estructura operativa subyacente. Cuando Chile aplica su Ley Antiterrorista a comunidades mapuche que resisten extractivismo forestal (Pairicán, 2014), cuando Colombia la utiliza contra líderes sindicales y defensores ambientales post-acuerdo de paz (Aponte Cardona, 2012), cuando Ecuador la despliega contra manifestantes indígenas que bloquean carreteras (Defensoría del Pueblo, 2020), el vocabulario específico varía (terrorismo, sabotaje, rebelión, sedición). Sin embargo, la posición estructural del sujeto criminalizado permanece constante: un enemigo ontológico cuya peligrosidad potencial justifica la suspensión de garantías ordinarias (debido proceso, proporcionalidad, presunción de inocencia). Esta maleabilidad semántica no constituye una debilidad conceptual, sino una fortaleza operativa, pues permite una adaptación contextual sin pérdida de eficacia.

Tercero, metabolización: proceso mediante el cual estas tecnologías foráneas se incorporan al tejido legal doméstico hasta volverse indistinguibles de normativa originaria. Aquí reside la diferencia crucial con conceptos afines como trasplante legal (que implica exterioridad visible) o isomorfismo institucional (que describe convergencia formal sin internalización). La metabolización denota transformación cognitiva completa. Cuando Ecuador aplica en 2019 categorías como "sabotaje" a manifestantes que bloquean vías públicas (Defensoría del Pueblo, 2020), los operadores jurídicos —fiscales, jueces, abogados— no experimentan esto como importación foránea sino como aplicación legítima de normativa doméstica preexistente (COIP, 2014). La metabolización es completa cuando los juristas locales olvidan, o nunca supieron, el origen genealógico de sus propias prácticas in-

terpretativas. El artículo 345 del COIP ecuatoriano sobre sabotaje, redactado en 2014 para infraestructuras críticas, se reinterpreta en 2019 para incluir protestas callejeras sin que esto genere disonancia cognitiva institucional.

El *lawfare* constituye la manifestación paradigmática de securitización nómada. Pero ¿por qué viaja mejor que tecnologías represivas previas (dictaduras militares, estados de sitio clásicos, represión policial abierta)?

Cuatro ventajas sistémicas explican su exportabilidad:

*Primera ventaja:* legitimidad procedimental. Mientras la represión física provoca indignación moral inmediata y moviliza solidaridades transnacionales —como ocurrió frente a las dictaduras latinoamericanas de las décadas de 1970 y 1980 (O'Donnell, 1982)— el *lawfare* produce confusión interpretativa y fragmenta dichas solidaridades. Cuando un manifestante es procesado por "sabotaje", los observadores externos —medios, ONG internacionales, academia— se ven obligados a emprender una operación hermenéutica compleja: ¿se trató realmente de sabotaje conforme a la definición legal local, o estamos ante un caso de criminalización política mediante abuso interpretativo? Esta ambigüedad no es un defecto, sino parte del diseño. Como señala Cover (1986), el derecho es una forma de "violencia interpretativa": su poder radica en presentar la coacción estatal como razonamiento neutral derivado de normas preexistentes. El *lawfare* perfecciona esta lógica al volver la violencia estatal prácticamente invisible para quienes no dominan los tecnicismos jurídicos locales.

*Segunda ventaja:* economía política de la coerción. Procesar judicialmente a varios líderes clave genera efecto disciplinario sobre miles de potenciales manifestantes mediante lo que Foucault (2002) llamó "economía del poder punitivo", el castigo de pocos ejemplariza para muchos. La prisión preventiva funciona como tecnología de interrupción organizacional porque no busca primariamente condena sino desarticulación temporal de movimientos sociales. Mantener a un activista en prisión preventiva durante meses mientras se sustancia un proceso que probablemente concluirá en absolución cumple su función: ese activista no organizará protestas durante esos meses críticos, su organización se fragmenta por ausencia de liderazgo, y el costo reputacional/económico de defensa legal drena recursos colectivos (Feeley, 1979: "*the process is the punishment*").

*Tercera ventaja:* compatibilidad con democracia formal. El *lawfare* no solo es compatible con instituciones democráticas, sino que las presupone y necesita para operar. Requiere jueces formalmente independientes que legitimen decisiones mediante sentencias técnicamente elaboradas, fiscalías activas que investiguen según "evidencia", y cobertura mediática que naturalice estos procesos como "Estado de Derecho funcionando". Esta compatibilidad explica por qué prolifera precisamente en democracias del siglo XXI donde golpes militares clásicos se han vuelto menos viables por condenas internacionales y presión de organismos multilaterales (OEA, Corte IDH), aunque persisten intentos como el golpe de Estado en Bolivia (2019), el intento en Brasil (2023), y el golpe en Gabón (2023), recordando que la forma autoritaria militar no ha desaparecido completamente.

*Cuarta ventaja:* isomorfismo securitario funcional. Las democracias latinoamericanas enfrentan problemas estructuralmente similares independientemente de geografía o ideología gubernamental particular, modelos económicos neoliberales que no redistribuyen riqueza (Piketty, 2020), sistemas políticos percibidos como capturados por élites corruptas (Transparency International, 2023), y fragmentación social creciente por desigualdad extrema (CEPAL, 2021). En este contexto, protestas masivas no son disfunciones ocasionales sino síntomas estructurales de crisis de legitimidad. Cuando una solución jurídica, digamos, aplicar leyes antiterroristas a manifestantes, demuestra eficacia funcional en neutralizar protestas en un contexto (Chile 2019), genera presión mimética hacia adopción en contextos análogos (Ecuador 2019, Perú 2022) sin necesidad de coordinación explícita. Es convergencia funcional ante problemas isomórficos, no conspiración internacional.

## Objetivos e hipótesis

El objetivo general es teorizar la securitización nómada como fenómeno transnacional observable en las democracias latinoamericanas durante el periodo 2015-2024. Esta temporalidad se justifica porque permite capturar, por un lado, la fase de normalización del vocabulario securitario en el Norte Global post-2008 y, por otro, su adopción acelerada en América Latina durante la década de crisis de legitimidad neoliberal. Se emplea a Ecuador (2019-2025) como caso paradigmático, dado que posibilita observar en tiempo comprimido el ciclo completo del proceso —migración, mutación y metabolización.

Los objetivos específicos son:

1. Identificar patrones empíricos de adopción, mutación y metabolización de arquitecturas jurídicas securitarias, entendidas como marcos normativos e interpretativos que recodifican disenso político como amenaza existencial, en Ecuador durante 2019-2025.
2. Verificar sincronía regional de adopciones sin coordinación intergubernamental explícita en Colombia, Chile, Perú, Brasil y Argentina durante 2015-2024, mediante análisis comparado de temporalidades legislativas, eventos detonadores y convergencias interpretativas.
3. Proponer tipología conceptual (democracia securitizada) aplicable a otros contextos democráticos contemporáneos.

Se formulan cuatro hipótesis verificables:

*H1 (Adopción sin reforma legal mayor):* si estas tecnologías operan mediante metabolización interpretativa antes que imposición legislativa, se esperan cambios dramáticos en práctica jurídica (fiscalías, judicaturas, policías) sin modificaciones legislativas correspondientes. Operadores jurídicos reinterpretan tipos penales preexistentes expandiendo su alcance semántico sin debate parlamentario ni reforma del código penal.

*H2 (Sincronía regional sin coordinación explícita):* si la adopción responde a convergencia funcional ante problemas estructurales similares (crisis de legitimidad democrática, protestas masivas, fragmentación social), se deberían observar patrones temporales concentrados (ventanas de 3-5 años) entre países sin evidencia de coordinación gubernamental bilateral o multilateral documentada en tratados formales.

*H3 (Naturalización rápida en élites jurídicas):* si la metabolización constituye propiedad central del fenómeno, el tiempo entre adopción inicial (primeras aplicaciones jurisprudenciales) y normalización completa (juristas locales citan prácticas recientes como "jurisprudencia consolidada") debería ser sorprendentemente breve: 3-5 años, contrastando con reformas legales clásicas que requieren décadas de sedimentación institucional.

*H4 (Aplicación selectiva a disidencia política*): si el *lawfare* opera como tecnología de gestión de disenso político antes que, como aplicación neutral de normas, su aplicación debería mostrar sesgo sistemático verificable empíricamente. Actos materialmente idénticos (bloqueos de vías, ocupaciones, daños a propiedad) deberían recibir tratamiento jurídico radicalmente distinto según filiación política, clase social o etnicidad de perpetradores.

## METODOLOGÍA

Este artículo utiliza análisis documental de fuentes primarias y secundarias, complementado con estrategia comparativa para verificar hipótesis teóricas. El diseño metodológico integra tres componentes: análisis documental intensivo del caso ecuatoriano, comparación regional de patrones temporales, y teorización abductiva para construcción conceptual.

La selección de Ecuador como caso paradigmático responde a criterios de "caso crítico" (Flyvbjerg, 2006), país sin grupos guerrilleros operativos desde la década de 1990, sin amenaza terrorista verosímil actual (último atentado relevante en 1989), que sin embargo despliega vocabulario securitario masivamente en tiempo comprimido (2019-2025). Esta configuración permite observar el fenómeno en su forma más pura, si la securitización nómada opera eficazmente en Ecuador, donde amenazas de seguridad nacional tradicionales están ausentes, entonces demuestra portabilidad conceptual independiente de contextos bélicos reales. Ecuador funciona como "laboratorio" no por su importancia geopolítica sino por su transparencia analítica, la securitización aquí no puede atribuirse a guerras reales, solo a lógicas internas de gestión del disenso democrático.

### Corpus documental ecuatoriano

El análisis se basa en cinco conjuntos de fuentes primarias:

1. Decretos ejecutivos: Decreto 884 (octubre 2019) que declaró el primer estado de excepción, y subsecuentes decretos 2019-2025. Análisis de lenguaje utilizado, categorías desplegadas (insurgencia, terrorismo, grupos vandálicos), y justificaciones constitucionales invocadas.

2. Sentencias judiciales: 106 casos de primera instancia y apelación vinculados a protestas de octubre 2019, identificados mediante revisión sistemática del sistema Satje (Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano). Análisis de aplicación de artículos 345 (sabotaje) y 346 (paralización de servicio público) del COIP a contextos de protesta social.
3. Dictámenes fiscales: Resoluciones de la Fiscalía General del Estado (2019-2025) que fundamentan acusaciones. Análisis de mutaciones interpretativas: cómo fiscales reinterpretan tipos penales diseñados para infraestructuras críticas (centrales eléctricas, represas) para incluir bloqueos de vías públicas.
4. Informes de organizaciones de derechos humanos: Defensoría del Pueblo de Ecuador (2020), Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (2021), Fundación Inredh (2022). Datos sobre detenciones, prisión preventiva, y resultados judiciales finales (absoluciones vs condenas).
5. Dictámenes de control constitucional: Especialmente Dictamen 3-25-EE/25 (mayo 2025) de la Corte Constitucional. Este dictamen proporciona análisis temporal comprehensivo del periodo 2019-2025, incluyendo datos estadísticos oficiales sobre frecuencia de declaratorias excepcionales (20 estados de excepción entre 2019-2025, 45 con renovaciones), y documentación sobre criminalización de protesta.

El análisis discursivo identifica mutaciones semánticas mediante comparación cronológica diacrónica. Se contrastan:

- Debates legislativos del COIP (2013-2014) que revelan intención originaria de tipificaciones. Mediante revisión de actas de la Asamblea Nacional, se documenta que el artículo 345 (sabotaje) fue diseñado explícitamente para "proteger infraestructuras críticas de sabotaje industrial o actos terroristas", sin mención de protesta social (Grijalva Jiménez, 2016).
- Aplicaciones judiciales donde fiscales y jueces reinterpretan "destrucción de patrimonios destinados a servicios públicos" (art. 345) para incluir "bloqueos temporales de vías públicas" que impiden circulación vehicular, argumentando que transporte es servicio público y su interrupción constituye sabotaje (Fiscalía General, 2025).

Esta comparación permite cuantificar la expansión semántica sin reforma textual, el artículo 345 no fue enmendado, pero su aplicación se transformó radicalmente.

## Procesamiento de datos cuantitativos

Se procesa información estadística sobre:

- Número de procesamientos por sabotaje (art. 345) y paralización de servicio público (Art. 346) vinculados a protestas de octubre 2019: 106 casos identificados (Defensoría del Pueblo, 2020).
- Uso de prisión preventiva: 118 personas sujetas a prisión preventiva octubre 2019 - julio 2020. De estos, 89 casos (75 %) concluyeron en absolución o sobreseimiento, es decir, jamás fueron condenados (Inredh, 2022; CCE, 2021).
- Ventanas temporales de adopción regional: años de reforma legislativa o cambios jurisprudenciales significativos en Colombia (2017-2018), Chile (2019-2020), Ecuador (2019-2024), Brasil (2020-2021), Perú (2022-2023), Argentina (2023-2024).
- Eventos detonadores: protestas sociales o crisis políticas que preceden adopciones (post-acuerdo FARC en Colombia, estallido social en Chile, paro nacional en Ecuador, crisis Castillo en Perú).
- Ideologías gubernamentales: caracterización política de gobiernos al momento de adopción. Aunque la caracterización ideológica es compleja, se identifican como gobiernos neoliberales, independientemente de su autodenominación izquierda/derecha/centro, aquellos que implementan políticas de ajuste estructural, reducción de gasto social, y criminalización de protesta contra estas medidas (Harvey, 2005).

El objetivo es verificar sincronía sin coordinación explícita: convergencia temporal en ventana estrecha (2015-2024) sin tratados bilaterales, programas de cooperación intergubernamental formales, o documentación de planificación conjunta.

### Estrategia comparativa regional

Se analizan seis países latinoamericanos (Colombia, Chile, Ecuador, Perú, Brasil, Argentina) mediante diseño de "casos más diferentes" (*most different systems design*; Przeworski yTeune, 1970). Estos países representan un espectro amplio en cuanto a:

- Historia política reciente: Colombia (conflicto armado 50+años), Chile (dictadura Pinochet 1973-1990), Ecuador (inestabilidad crónica con siete presidentes en diez años 1996-2006 y crisis de inseguridad desde 2019 hasta la actualidad), Perú (conflicto interno Sendero Luminoso 1980-2000), Brasil (redemocratización 1985), Argentina (dictadura militar 1976-1983).
- Sistemas jurídicos: tradición romano-germánica con variaciones en independencia judicial, estructura de ministerios públicos, y peso de jurisprudencia constitucional.
- Ideologías gubernamentales al momento de adopción securitaria: centro-derecha (Colombia bajo Duque), derecha tradicional (Chile bajo Piñera), neoliberalismo transversal (Ecuador bajo Moreno/Lasso/Noboa), derecha populista (Brasil bajo Bolsonaro), centro-derecha (Perú bajo Boluarte), derecha libertaria (Argentina bajo Milei).

Al analizar el conjunto, se observa convergencia en respuestas jurídicas a las protestas sociales, expansión de legislación antiterrorista, uso masivo de prisión preventiva, criminalización mediante tipos penales ambiguos. Esta convergencia en contextos heterogéneos sugiere isomorfismo funcional antes que difusión coordinada.

Las fuentes comparativas incluyen:

- Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2019, 2023).
- Organizaciones de derechos humanos nacionales (Human Rights Watch, Amnistía Internacional, organizaciones locales).
- Revisión de legislación comparada mediante bases de datos de sistemas jurídicos latinoamericanos.

### Teorización abductiva

La construcción del concepto securitización nómada sigue lógica abductiva (Timmermans y Tavory, 2012) emerge inductivamente del análisis empírico, no como hipótesis previa sino como teorización que explica patrones observados. Adicionalmente, se contrasta con conceptos afines para delimitar especificidad:

- Difusión de políticas (Dobbin *et al.*, 2007): implica transferencia de soluciones técnicas a problemas previamente definidos. La securitización nómada transfiere estructuras que redefinen qué cuenta como problema.
- Isomorfismo institucional (DiMaggio y Powell, 1983): describe convergencia formal de organizaciones sin necesariamente internalización cognitiva. La metabolización denota transformación profunda donde operadores olvidan origen foráneo de prácticas.
- Trasplante legal (Watson, 1974): sugiere exterioridad visible de normas "importadas". La metabolización completa vuelve indistinguible lo foráneo de lo originario.

Las tres propiedades constitutivas —migración, mutación, metabolización— se operacionalizan en las cuatro hipótesis verificables formuladas en sección 1.3, permitiendo evaluación empírica del concepto mediante evidencia documental ecuatoriana y comparación regional.

## ANÁLISIS Y RESULTADOS

### Ecuador como laboratorio

Ecuador no es importante por su peso geopolítico, sino por su nitidez estratégica, lo que ocurre aquí no puede atribuirse a presiones de seguridad nacional tradicionales, guerras subsidiarias (*proxy wars*), o insurgencias

armadas reales. Si la securitización nómada opera en Ecuador, lo hace en su forma más pura, revelando sus mecanismos sin contaminación de amenazas bélicas verosímiles.

Entre 2007-2017, bajo Rafael Correa, el país experimentó estabilidad política inusual medida por ausencia de derrocamientos presidenciales, endémica en Ecuador 1996-2006 con siete presidentes en diez años, aunque con crecientes tensiones por criminalización selectiva de líderes indígenas mediante leyes de "terrorismo y sabotaje" aplicadas a protestas contra extractivismo (Becker, 2013). Su sucesor, Lenín Moreno (2017-2021), implementó un giro neoliberal que culminó en negociación de préstamo con el FMI en marzo de 2019, condicionado a eliminación de subsidios a combustibles (Acosta y Cajas-Guijarro, 2020). El "paquetazo" de medidas detonó en octubre 2019 una movilización social de escala nacional, diez días de protestas lideradas por movimientos indígenas (CONAIE), sindicatos, estudiantes, resultando en 11 muertos, 1507 heridos, y 1192 detenidos (Defensoría del Pueblo, 2020; Ramírez Gallegos, 2020).

Lo notable fue la velocidad de la transformación jurídica. En apenas tres semanas, entre el 3 y el 24 de octubre de 2019, el Estado ecuatoriano adoptó un vocabulario securitario que no había estado presente en el discurso oficial reciente, describiendo las protestas como "insurgencia", "acto terrorista", "grupos vandálicos organizados" y "desestabilización de la democracia" (Presidencia de la República del Ecuador, Decreto Ejecutivo 884, 2019; Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen 5-19-EE/19, 2019). En los años siguientes (2019-2024), ese léxico se incorporó progresivamente en decisiones fiscales y judiciales, especialmente en investigaciones por paralización de servicios públicos, sabotaje, terrorismo y delincuencia organizada, como ha sido documentado por la Defensoría del Pueblo (2020), por organizaciones de derechos humanos (Human Rights Watch, 2020) y por la propia Corte Constitucional al evaluar los estados de excepción posteriores (CCE, Dictamen 3-25-EE/25, 2025).

Este proceso, que en Estados Unidos tomó casi dos décadas después del 11-S para consolidarse en políticas, jurisprudencia y prácticas administrativas (Neal, 2019; Zedner, 2020), ocurrió en Ecuador en un tiempo extraordinariamente comprimido, permitiendo observar con claridad el ciclo completo de migración → mutación → metabolización del vocabulario securitario dentro del sistema jurídico nacional.

## Patrón 1: Expansión semántica sin reforma legal

El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano (COIP), vigente desde agosto de 2014, tipifica en su artículo 345 el delito de sabotaje:

> La persona que destruya o inutilice patrimonios destinados a la prestación de servicios públicos, con la finalidad de impedir o alterar la normal prestación de los servicios, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (COIP, 2014, art. 345)

Su genealogía legislativa revela intención originaria clara. Los debates de la Asamblea Nacional (2013-2014) no mencionaron protesta social como contexto aplicable. El legislador diseñó este artículo para proteger infraestructuras críticas como centrales eléctricas, represas hidroeléctricas, refinerías petroleras de sabotaje industrial o actos terroristas (Grijalva Jiménez, 2016). El bien jurídico protegido era la continuidad de servicios esenciales ante destrucción física deliberada de infraestructura, no la regulación de manifestaciones públicas.

Sin embargo, en octubre 2019, este artículo experimentó mutación semántica sin modificación textual. La Fiscalía General del Estado presentó 106 casos donde manifestantes fueron acusados de sabotaje por:

- Bloquear vías públicas con troncos, piedras, neumáticos encendidos (83 casos).
- Obstrucción temporal de acceso a edificios gubernamentales (15 casos).
- Daños a propiedad pública: vidrios rotos, puertas forzadas (8 casos).

(Defensoría del Pueblo, 2020; Inredh, 2022)

La operación interpretativa fue simple, si bloquear una carretera impide circulación vehicular, y el transporte es servicio público según el COIP, entonces bloquear una carretera temporalmente constituye inutilizar patrimonios destinados a servicios públicos, configurando el tipo penal de sabotaje del artículo 345. Esta reinterpretación expandió el alcance del artículo desde infraestructuras físicas críticas (centrales eléctricas, represas) hacia cualquier interrupción temporal de flujos (circulación vehicular, acceso a edificios).

Ninguna de las 106 acusaciones involucró destrucción de centrales eléctricas, represas, o refinerías. Todas involucraron formas diversas de protesta callejera: bloqueos, ocupaciones, daños menores a propiedad. La expansión fue puramente semántica, no textual, el artículo 345 permaneció idéntico, pero su campo de aplicación se multiplicó exponencialmente.

### Patrón 2: Prisión preventiva como punitividad de facto

El artículo 534 del COIP establece que prisión preventiva procede cuando existe:

1. Presunción razonable de que el procesado no comparecerá a juicio.
2. Peligro de destrucción u ocultamiento de evidencia.
3. Gravedad del delito (penas superiores a 5 años).

(Criterios nominalmente objetivos, pero en práctica radicalmente discrecionales. Entre octubre 2019 y julio 2020, 118 personas vinculadas a protestas fueron sujetas a prisión preventiva por periodos entre 6-18 meses (CCE, 2021; Inredh, 2022). De estos casos:

- 89 concluyeron en absolución o sobreseimiento (75 %).
- 21 concluyeron en condenas menores a tiempo ya cumplido en preventiva (18 %).
- Solo ocho resultaron en condenas superiores al tiempo de prisión preventiva (7 %).

Es decir, 75 % de quienes sufrieron prisión preventiva jamás fueron condenados. Sin embargo, el daño político estaba cumplido.

Lo que convierte esto en tecnología nómada es su exportabilidad funcional sin requerir reforma legislativa específica. La prisión preventiva existe en todos los sistemas penales modernos latinoamericanos como figura procesal estándar. La innovación no es su existencia legal sino su uso estratégico político. Wacquant (2009) documentó cómo en Estados Unidos la prisión preventiva se convirtió en herramienta de gestión de poblaciones marginales afroamericanas y latinoamericanas, manteniendo en detención preventiva a personas de bajos recursos incapaces de pagar fianzas. Lo que se observa en Ecuador es aplicación análoga a un nuevo sujeto: el disidente político organizado.

El concepto de interrupción organizacional captura la operación subyacente. Durante los meses de prisión preventiva, un activista:

- Pierde empleo formal (75 % de casos documentados; Inredh, 2022).
- Su familia enfrenta crisis económica por pérdida de ingresos y gastos legales.
- Organizaciones que lideraba se fragmentan por ausencia de liderazgo visible.
- Cobertura mediática de su absolución es mínima (17 % del espacio mediático comparado con su arresto inicial; análisis de prensa en Defensoría del Pueblo, 2020).
- El estigma social de "procesado por terrorismo/sabotaje" persiste incluso tras absolución
- La sola experiencia de la prisión preventiva adquiere un carácter de castigo anticipado, pues implica exponerse a un sistema penitenciario marcado por violencia extrema, hacinamiento y masacres recientes, lo que introduce un elemento adicional de coerción y disciplinamiento social.[1]

Como argumentó Feeley (1979), "*the process is the punishment*" (el proceso es el castigo), independientemente del resultado judicial final, el costo reputacional, económico, psicológico y organizativo de atravesar un proceso penal cumple funciones punitivas y disciplinarias.

El efecto disciplinario no opera solo sobre quienes sufren prisión preventiva sino sobre observadores potenciales. Cada activista encarcelado envía mensaje a mil que contemplan participar en futuras protestas: el costo de disentir no es una abstracta posibilidad de condena futura (que podría no llegar), sino la concreta certeza

1. En Ecuador, desde 2020 se registran múltiples masacres carcelarias con centenares de personas asesinadas (incluidas masacres en 2021, 2022 y 2023), lo que convierte la prisión preventiva en un entorno de riesgo letal reconocido por organismos internacionales (CIDH, 2022; Human Rights Watch, 2022).

de encarcelamiento inmediato. En sistemas judiciales lentos, Ecuador promedia 18-24 meses entre acusación y sentencia (Consejo de la Judicatura, 2023), la prisión preventiva ofrece ventaja estratégica temporal: ocurre inmediatamente, mientras el juicio tarda años.

La efectividad represiva de esta tecnología resulta verificable en las cifras que la propia Corte Constitucional procesó durante el control del Decreto 599. El informe técnico del Ministerio del Interior incorporado al expediente constitucional registra que, entre marzo 2024 y marzo 2025, simultáneamente a la aplicación masiva de prisión preventiva contra manifestantes, los homicidios intencionales en provincias clave aumentaron dramáticamente:

- Guayas: 89.8 % (de 625 a 1186 homicidios)
- El Oro: 287.8 % (de 41 a 159 homicidios)
- Manabí: 48.9 % (de 135 a 201 homicidios) (CCE, Dictamen 3-25-EE/25, 2025)

Esta simultaneidad revela que la aplicación masiva de prisión preventiva bajo retórica de "restaurar seguridad ciudadana" no redujo violencia criminal, sino que coexistió con su escalada exponencial. Esto sugiere que su función primaria no era prevenir criminalidad en sentido técnico-policial, sino gestionar disidencia política mediante paralización de liderazgos y organizaciones sociales. El sistema penal ecuatoriano mostró capacidad y recursos para procesar rápidamente a manifestantes, mientras la violencia del crimen organizado, supuesta justificación de los estados de excepción se duplicaba y triplicaba en las mismas provincias.

Esta disonancia funcional no es contradicción sino revelación, la securitización nómada opera selectivamente, desplegando eficacia estatal contra actores políticos específicos (movimientos sociales, líderes indígenas, sindicatos) mientras coexiste con ineficacia ante criminalidad común. No es Estado débil sino Estado selectivamente fuerte en neutralizar disenso.

### Patrón 3: normalización burocrática y amnesia institucional

Entre 2021-2024, bajo los gobiernos neoliberales de Guillermo Lasso (2021-2023) y Daniel Noboa (2023-presente), la interpretación expansiva de sabotaje y el uso estratégico de prisión preventiva ya no generaban controversia jurídica significativa. Se habían convertido en precedente. Las sentencias citaban sentencias previas, creando jurisprudencia autorreferencial que borraba el origen genealógico de la mutación interpretativa.

Este fenómeno de amnesia institucional es crucial porque, a diferencia de imposiciones autoritarias explícitas que generan memoria de resistencia y contranarrativas —como las dictaduras militares latinoamericanas de 1970-1980 recordadas en museos de memoria, comisiones de verdad, y movilización de derechos humanos (Jelin, 2003)—, las mutaciones metabolizadas se integran al acervo jurídico como si siempre hubiesen estado allí.

Estudiantes de derecho en universidades ecuatorianas durante 2023-2024 aprenden el artículo 345 del COIP en su interpretación post-2019, sin conocer que esa lectura tiene apenas cinco años. Fiscales jóvenes ingresados al sistema 2022-2024 asumen que "sabotaje obviamente incluye bloqueos de protesta que paralizan servicios públicos", naturalizando como sentido común jurídico lo que fue innovación interpretativa radical. Un dictamen fiscal de 2023 ejemplifica esta operación al afirmar que conforme a jurisprudencia consolidada de la Fiscalía General del Estado y los tribunales penales, la obstrucción de vías públicas durante protestas configura el tipo penal de sabotaje establecido en el artículo 345 COIP cuando impide circulación vehicular y transporte público por tiempo prolongado (Fiscalía General, 2025).

La expresión "jurisprudencia consolidada" retóricamente implica tradición de décadas, acumulación gradual de precedentes, consenso interpretativo sedimentado. La realidad material: cuatro años (2019-2023). Esta retórica de antigüedad ficticia es sintomática de metabolización completa. La amnesia no es accidental sino funcional, permite reproducción del sistema sin confrontar su carácter contingente.

Como observa Bourdieu (1990), las estructuras sociales más eficaces son aquellas que se vuelven doxa: sentido común incuestionado, percibido como natural y atemporal antes que como construcción histórica específica. La securitización metabolizada opera exactamente así: lo que fue batalla interpretativa en 2019, ¿puede aplicarse sabotaje a protestas?, se vuelve evidencia obvia en 2024 para operadores jurídicos que ingresaron al sistema después de la mutación.

## Verificación de hipótesis en Ecuador

*H1 Adopción sin reforma legal mayor:* el COIP no fue enmendado en su texto entre 2014-2024. El artículo 345 sobre sabotaje permanece idéntico. Sin embargo, su aplicación se transformó radicalmente mediante interpretación fiscal y judicial. De 2014-2018 (pre-octubre 2019), el artículo 345 se aplicó exclusivamente a sabotaje industrial, terrorismo real, o destrucción deliberada de infraestructura crítica. Entre octubre 2019-diciembre 2020, se aplicó a 106 casos de protesta social (Defensoría del Pueblo, 2020), un aumento de 883 % en volumen aplicado. Esta transformación ocurrió sin debate parlamentario, sin reforma del código penal, sin modificación textual: pura mutación interpretativa.

*H2 Sincronía regional sin coordinación explícita:* la adopción ecuatoriana en octubre 2019 es simultánea con Chile (octubre 2019: estallido social y aplicación masiva de Ley Antiterrorista) sin evidencia documental de coordinación intergubernamental bilateral. Revisión de acuerdos Ecuador-Chile 2018-2020 no identifica tratados sobre intercambio de estrategias de gestión de protesta (Cancillería de Ecuador, registro público de tratados). Sin embargo, existen vectores de transmisión informales documentados: reuniones de la Red Iberoamericana de Fiscales en 2018 y 2019 donde "gestión de protestas violentas" fue tema de discusión y capacitaciones policiales financiadas por programas de cooperación estadounidense. La sincronía no implica conspiración sino convergencia funcional facilitada por infraestructura difusa de intercambio técnico. La verificación completa requiere análisis regional más profundo (ver sección 3.6).

*H3 (Naturalización rápida en élites jurídicas):* para 2023, solo cuatro años después de la mutación inicial, operadores jurídicos ecuatorianos citaban precedentes de 2019-2020 como "jurisprudencia consolidada" sin reflexividad sobre su novedad histórica (Fiscalía General, 2025).Comparativamente, reformas penales clásicas en Ecuador, como la eliminación de prisión por deudas (1998) o tipificación de femicidio (2014), requirieron 10-15 años de sedimentación antes de ser naturalizadas por operadores como "consenso jurídico" (Consejo de la Judicatura, 2023). La securitización nómada metaboliza 3-4 veces más rápido que reformas legislativas convencionales, sugiriendo que opera mediante mecanismos cognitivos distintos: no convencimiento democrático gradual sino adopción funcional acelerada ante presión de gobernar protestas.

*H4 (Aplicación selectiva a disidencia política):* el análisis de casos entre 2019 y 2023 muestra diferencias consistentes en el uso de tipos penales según actor social. Diversos informes documentan que acciones materialmente similares, como bloqueos de vías, daños a propiedad u ocupaciones de espacios públicos, recibieron respuestas fiscales distintas cuando fueron realizadas por organizaciones indígenas, estudiantiles o sindicales, en comparación con acciones ejecutadas por gremios empresariales o grupos afines al gobierno (Inredh, 2022; Defensoría del Pueblo, 2021).

Este patrón revela que el sistema penal ecuatoriano no aplica neutralmente tipos penales a actos objetivos, sino selectivamente según filiación política, clase social y etnicidad de perpetradores. La securitización nómada no es aplicación técnica neutral del derecho sino tecnología política de gestión diferencial del disenso.

## Sincronía regional comparada

Entre 2015-2024, al menos seis democracias latinoamericanas desplegaron arquitecturas jurídicas análogas en ventanas temporales sorprendentemente estrechas, sin coordinación intergubernamental explícita documentada. Gobiernos ideológicamente diversos, desde la derecha libertaria argentina hasta el progresismo peruano que devino interinidad conservadora, convergieron hacia respuestas securitarias similares. La tabla 1 sintetiza esta sincronía:

**Tabla 1. Adopción de tecnologías de securitización en democracias latinoamericanas (2015-2024)**

| País | Evento detonador | Tecnología jurídica | Ideología gubernamental | Año |
|---|---|---|---|---|
| Colombia | Post-acuerdo FARC (2016); protestas sociales contra reformas tributarias. | Reorientación de legislación antiterrorista (Ley 1908/2018) desde insurgencia armada hacia líderes sociales, defensores ambientales. | Centro-derecha neoliberal (Duque). | 2017-2018 |
| Chile | Estallido social contra desigualdad sistémica. | Aplicación Ley Antiterrorista 18.314 vs manifestantes y comunidades mapuche | Derecha tradicional (Piñera), apoyado en segunda vuelta por extrema derecha (Kast). | 2019-2020 |
| Ecuador | Paro nacional contra paquetazo FMI; crisis de seguridad por crimen organizado | Expansión semántica de sabotaje (Art. 345 COIP); prisión preventiva masiva; estados de excepción iterados. | Neoliberalismo transversal: centro-derecha (Moreno), empresarial (Lasso), tecnocrático (Noboa). | 2019-2024 |
| Brasil | Protestas anti y pro Bolsonaro; cuestionamiento de sistema electoral. | Revisión Ley de Seguridad Nacional (1983) heredada de dictadura; criminalización de manifestantes como amenaza democrática. | Derecha populista autoritaria (Bolsonaro). | 2020-2021 |
| Perú | Crisis política Castillo-Boluarte; protestas masivas sur andino. | Estados de excepción prolongados; criminalización masiva bajo figuras terrorismo, rebelión, sedición. | Derecha conservadora con apoyo de élites tradicionales (Boluarte).[2] | 2022-2023 |
| Argentina | Movilizaciones contra ajuste neoliberal de Milei. | Protocolo Antipiquetes; judicialización intensiva de organizaciones sociales. | Derecha libertaria/anarcocapitalismo (Milei). | 2023-2024 |

*Nota.* Análisis documental de legislación y jurisprudencia regional, informes de CIDH y organizaciones de Derechos Humanos nacionales.

Lo notable no es la existencia de represión, que es constante histórica en América Latina, sino la convergencia morfológica de respuestas jurídicas. Seis países, con trayectorias históricas distintas (conflictos armados vs. estabilidad democrática), sistemas judiciales diversos (independencia judicial variable), y gobiernos nominalmente de diversas ideologías, desplegaron un repertorio jurídico notablemente homogéneo:

1. Expansión de legislación antiterrorista hacia contextos de protesta social donde no existe terrorismo verosímil.
2. Uso masivo de prisión preventiva como tecnología de interrupción organizacional.
3. Estados de excepción prolongados o iterados normalizando la excepcionalidad.
4. Criminalización mediante tipos penales ambiguos (sabotaje, rebelión, sedición) aplicados selectivamente.

Esta convergencia no puede explicarse por imposición externa vertical (Estados Unidos imponiendo modelo) ni por coordinación bilateral documentada (tratados secretos entre gobiernos). La revisión de registros públicos de cancillerías no identifica acuerdos formales sobre "intercambio de estrategias de gestión de protesta" en el periodo 2015-2024.

La hipótesis de securitización nómada ofrece explicación alternativa: convergencia funcional ante problemas estructuralmente isomórficos. Las democracias latinoamericanas del siglo XXI, independientemente de sus particularidades, comparten crisis de legitimidad multidimensional:

2. Aunque Dina Boluarte no provenía de un partido de derecha, su gobierno se alineó de manera inmediata con los bloques congresales conservadores, adoptando políticas de seguridad y orden público asociadas históricamente a la derecha peruana (Levitsky, 2018)

- Modelos económicos neoliberales que concentran riqueza (coeficiente Gini regional promedio 0.46, el más alto del mundo; CEPAL, 2021) sin generar movilidad social ascendente, produciendo "clases medias frustradas" (Ferreira *et al.,* 2013).
- Sistemas políticos percibidos como capturados por élites corruptas vinculadas a crimen organizado (Transparency International, 2023; casos Lava Jato, Odebrecht, cooptación estatal por narcotráfico en Ecuador).
- Fragmentación social creciente por desigualdad extrema, informalidad laboral (53 % promedio regional; OIT, 2023), y debilitamiento de organizaciones intermedias (sindicatos, partidos).

En este contexto, protestas masivas no son disfunciones ocasionales sino síntomas estructurales endémicos y cuando la protesta se vuelve endémica, los gobiernos, independientemente de su ideología nominal, buscan soluciones que neutralicen sin generar escándalo internacional que active sanciones de organismos multilaterales.

El *lawfare* ofrece exactamente eso, una estrategia —no tecnología en sentido ingenieril, sino dispositivo jurídico-político (Foucault, 2002)— que criminaliza sin suspender formalidades democráticas. A diferencia de dictaduras militares que generan condena internacional inmediata, el *lawfare* opera dentro de instituciones democráticas formales, dificultando denuncia internacional porque requiere análisis técnico-jurídico complejo para distinguir aplicación legítima de derecho versus instrumentalización política.

Pero si la convergencia responde a problemas estructurales similares, ¿por qué ocurre precisamente entre 2015-2024? Dos factores temporales convergen:

Primero, maduración del vocabulario securitario: el lenguaje post-11S, normalizado en el Norte Global durante 2001-2015 mediante su aplicación rutinaria a protestas sociales (Occupy, 15-M, gilets jaunes) y respaldado por literatura académica crítica de seguridad que lo documentó sin cuestionar su legitimidad (Balzacq, 2011), alcanzó entre 2015-2020 suficiente naturalización para ser adaptable en el Sur Global sin parecer imposición colonial. Ya no era "vocabulario estadounidense" sino "mejores prácticas internacionales" discutidas en foros multilaterales, enseñadas en universidades, recomendadas por consultores.

Segundo, crisis de hegemonía neoliberal: el debate contemporáneo cuestiona si el Consenso de Washington está realmente agotado o si, pese a su impopularidad social, ha renacido bajo nuevas formas tecnocráticas de gobernanza fiscal y seguridad (Svampa, 2019). El fin del "ciclo progresista" (2015-2016) no produjo un modelo alternativo estable, no hubo recuperación de crecimiento sostenido ni redistribución significativa, lo que dejó un vacío de legitimidad que varios gobiernos llenaron mediante securitización y control del disenso. Allí donde hegemonías relativamente estables podían gestionar conflicto mediante cooptación o políticas redistributivas focalizadas, hegemonías en crisis recurren con mayor frecuencia a criminalización. Como señalan Brand y Sekler (2009), el llamado "postneoliberalismo" combinó elementos redistributivos con continuidad de la matriz neoliberal, incluida una expansión de dispositivos securitarios: menos política social, más policía.

Este análisis comparativo verifica H2 (sincronía regional sin coordinación formal): existe convergencia temporal concentrada en ventana 2015-2024 sin tratados bilaterales, programas de cooperación intergubernamental formal, o mecanismos de coordinación documentados. La sincronía es producto de isomorfismo funcional: gobiernos diversos descubriendo independientemente que el vocabulario securitario resuelve problemas domésticos de gobernabilidad democrática en crisis.

## DISCUSIÓN

### La democracia securitizada como tipo ideal

Si este fenómeno es sistémico antes que coyuntural, requiere una categoría analítica propia. Se propone democracia securitizada como tipo ideal weberiano: construcción conceptual que exagera rasgos empíricos para iluminar tendencias reales (Weber, 1904/2001). Una democracia securitizada no es:

- Dictadura que simula democracia (autoritarismo competitivo; Levitsky y Way, 2010): aquí elecciones son genuinamente competitivas, alternancia es posible y ocurre, oposición parlamentaria existe.
- Democracia que ocasionalmente reprime: todas las democracias reprimen eventualmente. La diferencia es sistemicidad y normalización.

Sino régimen híbrido donde coexisten cinco propiedades constitutivas:

*1. Instituciones democráticas formalmente operativas*

Elecciones competitivas periódicas con alternancia gubernamental posible y real (Ecuador: Moreno 2017, Lasso 2021, Noboa 2023; Chile: Piñera a Boric 2022; Colombia: Duque a Petro 2022). Libertades civiles nominalmente protegidas, prensa opera con restricciones, pero no censura total, sociedad civil organizada existe legalmente. Separación de poderes formal, parlamentos funcionan, cortes constitucionales revisan decretos ejecutivos (aunque con intensidad variable).

La democracia securitizada no suspende estos mecanismos formales, sino que los complementa con arquitecturas paralelas que neutralizan su potencial disruptivo. Votar está permitido y es real; organizar protestas masivas que amenazan estabilidad gubernamental está criminalizado mediante recodificación jurídica como amenaza ontológica.

*2. Disidencia recodificada como amenaza ontológica*

No toda crítica es perseguida, pero tampoco toda crítica es tolerada. Los gobiernos suelen distinguir entre disidencia "aceptable" y disidencia "intolerable", según su capacidad para alterar el orden político o generar costos de gobernabilidad. La disidencia considerada tolerable tiende a operar dentro de canales institucionalizados —oposición parlamentaria, medios formales registrados, ONG con personería jurídica—, aunque incluso dentro de estos espacios los casos de persecución a periodistas y medios críticos demuestran que los límites son más fluidos de lo que aparentan.

En contraste, la disidencia catalogada como intolerable es aquella que desborda la institucionalidad o amenaza intereses estructurales como la protesta callejera sostenida, la desobediencia civil, las ocupaciones de espacios públicos, los bloqueos de infraestructura estratégica o las movilizaciones capaces de interrumpir flujos económicos críticos. Estas formas de acción colectiva suelen activar respuestas securitarias y dispositivos de criminalización no necesariamente aplicados a críticas expresadas en espacios convencionales.

*3.* Lawfare *como modalidad ordinaria de gestión política*

El uso estratégico del derecho para neutralizar adversarios políticos incluyendo, pero no limitado a iniciar procesos judiciales con pruebas insuficientes o fabricadas que destruyen mediáticamente al acusado antes del juicio, aplicar tipos penales ambiguos selectivamente, prolongar procesos para drenar recursos, usar prisión preventiva como castigo anticipado no es excepcional sino rutinario.

Fiscalías actúan como brazos políticos sin subordinación formal explícita, no reciben órdenes escritas, pero internalizan prioridades gubernamentales mediante mecanismos informales (nombramientos políticos, presión mediática, incentivos burocráticos para "resultados"). Jueces internalizan lógica securitaria sin coerción explícita, la metabolización implica que jueces creen sinceramente que aplicar sabotaje a protestas es interpretación correcta del COIP, no instrumentalización política.

La paradoja es constitutiva ya que el *lawfare* se legitima invocando protección de la democracia contra quienes supuestamente la amenazan. Manifestantes son procesados "para defender el Estado de Derecho" contra "violencia que desestabiliza la convivencia democrática". Esta autorreferencia hace difícil distinguir desde fuera entre aplicación legítima del derecho y abuso político, fragmentando solidaridades internacionales y nacionales.

*4. Excepcionalidad normalizada*

Estados de excepción, medidas extraordinarias, y suspensiones temporales de garantías se vuelven infraestructura permanente. Ecuador declaró aproximadamente 60 estados de excepción (incluyendo declaratorias y renovaciones) entre octubre 2019 y 2025, permaneciendo bajo régimen excepcional más del 70 % del período según cálculo de la Corte Constitucional (CCE, Dictamen 3-25-EE/25, 2025).

Agamben (2005) teorizó esta paradoja, el estado de excepción se vuelve paradigma normal de gobierno en la modernidad tardía. Las democracias securitizadas operacionalizan esta tesis. La excepción no reemplaza la regla, sino que se instala dentro de la regla como modalidad operativa perpetua (Araujo-Cruz, 2023). Lo extraordinario se normaliza burocráticamente: formularios estándar para declarar excepciones, procedimientos administrativos rutinarios, jurisprudencia que naturaliza su iteración.

*5. Amnesia institucional sobre origen de prácticas*

La metabolización es completa cuando los operadores del sistema olvidan que las prácticas actuales son innovaciones recientes. Esta amnesia no es déficit cognitivo individual, sino una funcionalidad estructural, porque permite reproducir el sistema sin confrontar su contingencia histórica. Como observa Bourdieu (1990), las estructuras más eficaces son aquellas que se vuelven *doxa*: sentido común incuestionado, percibido como natural y atemporal.

Estas cinco propiedades configuran un tipo ideal que no describe a ninguna democracia específica, pero sí ilumina una tendencia observable en múltiples contextos. La democracia securitizada no es una etapa de transición hacia un autoritarismo pleno, sino forma estable de gobernabilidad compatible con instituciones democráticas formales. Puede persistir indefinidamente sin colapsar en dictadura ni retornar a democracia liberal clásica.

## Capacidades autoritarias latentes en la forma democrática

La implicación teórica más perturbadora es que las democracias del siglo XXI no son invadidas únicamente por un autoritarismo exterior hostil, aunque persisten presiones externas de actores como el FMI mediante condicionalidades económicas que inducen políticas de austeridad generadoras de protesta (Klein, 2007), o Estados Unidos mediante programas de cooperación en seguridad que capacitan fuerzas policiales en control de multitudes (Grandin, 2022), sino que, principalmente, descubren capacidades autoritarias latentes en su propia arquitectura institucional cuando adoptan el vocabulario jurídico correcto.

Las leyes antiterroristas no viajan solo como una imposición colonial, sino como una revelación de posibilidades siempre inscritas en la forma democrática actual. Esta tesis invierte la narrativa dominante en los estudios sobre erosión democrática. Levitsky y Ziblatt (2018) advierten sobre cómo mueren las democracias, presuponen que la democracia es un estado de salud y que el autoritarismo es una patología externa que invade. Pero si la securitización nómada revela algo, es que la democracia contiene, desde siempre, la posibilidad del autoritarismo, no como disfunción, sino como capacidad operativa latente activable bajo condiciones específicas.

La paradoja *schmittiana* (Schmitt, 1922/1985): soberanía democrática incluye poder decidir sobre la excepción, y la excepción puede volverse regla sin suspender las formalidades democráticas. La democracia securitizada operacionaliza esta paradoja: gobiernos elegidos democráticamente, usando instituciones democráticas formales (fiscalías, jueces, códigos penales), neutralizan disenso democrático mediante criminalización jurídicamente legitimada.

Tres implicaciones teóricas se derivan:

Primera, sobre la naturaleza de la democracia: si democracias estables pueden securitizarse voluntariamente sin golpes de Estado, entonces la securitización no es externa a la democracia sino potencialidad constitutiva. La democracia no es el gobierno del pueblo en abstracto sino un conjunto de instituciones que, dependiendo del contexto, pueden operar democrática o securitariamente. No son dos regímenes distintos, sino dos modalidades operativas de las mismas instituciones. El mismo código penal, la misma fiscalía, el mismo poder judicial pueden gestionar conflictos mediante negociación política o mediante criminalización, según vocabulario adoptado y presiones contextuales.

Segunda, sobre agencia política: si la securitización es voluntaria, los gobiernos eligen adoptar un vocabulario securitario sin coerción externa directa, entonces las élites políticas que la implementan no son víctimas de circunstancias, sino agentes que eligen soluciones autoritarias ante problemas de gobernabilidad. La securitización resuelve problemas reales desde la perspectiva del poder estatal: ingobernabilidad (protestas masivas que paralizan ciudades), fragmentación social (imposibilidad de construir consenso mediante negociación), crisis de legitimidad (gobiernos con 20-30 % de aprobación enfrentando movilizaciones mayoritarias).

El *lawfare* no es irracionalidad sino racionalidad gubernamental (Foucault, 2006) perfectamente coherente con el objetivo de preservar la estabilidad estatal cuando legitimidad democrática tradicional colapsa. Es solución técnica a un problema político: cómo gobernar sin consenso. La crítica moral ("el *lawfare* es antidemocrático") no captura su eficacia funcional: precisamente porque es antidemocrático, funciona para neutralizar presiones democratizadoras radicales.

Tercera, sobre reversibilidad: si la securitización opera mediante metabolización, su reversión no es simple derogación legislativa sino desaprendizaje colectivo complejo. Revertir el *lawfare* requeriría que fiscales, jueces, policías, periodistas, y ciudadanos comunes desaprendan vocabulario securitario naturalizado durante años. Esto no es imposible, existen casos históricos de desecuritización, como Alemania post-nazi o Argentina post-dictadura (Jelin, 2003), pero requiere procesos prolongados tales como: políticas de memoria, comisiones de verdad, depuración de sistemas judiciales y policiales, educación en derechos humanos durante generaciones.

Sin embargo, habría que discutir la viabilidad de desecuritización en el contexto latinoamericano actual. En Chile, la transición fue abrupta y tuvo graves limitaciones: el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo de la dictadura franquista española se convirtió en Tribunal de Orden Público, que luego pasó a llamarse Audiencia Nacional en 1977 sin depuración interna real, sin política de memoria profunda, sin juicios a jueces (Aguilar Fernández, 2008). Este ejemplo advierte que transiciones aparentes pueden ocultar continuidades institucionales profundas.

Los vocabularios jurídicos son extraordinariamente persistentes porque se inscriben en prácticas burocráticas, precedentes judiciales, curriculum universitario, y sentido común profesional de operadores. Si la securitización nómada se metaboliza completamente, ¿cuánto tiempo tomaría revertir esa situación conflictiva con principios democráticos? Probablemente décadas, y solo si existen condiciones políticas favorables: crisis de régimen que deslegitime prácticas previas, movilización social sostenida que exija rendición de cuentas, voluntad política de élites gobernantes para confrontar su propia historia.

Esto conecta con la intuición de Pain (2009) sobre geopolítica del miedo como emoción transnacional. Este artículo sugiere un complemento material, la geopolítica del miedo opera también como infraestructura legal, menos visible que artículos periodísticos o discursos políticos que movilizan emociones, pero más duradera y difícil de desmontar una vez naturalizada. Las leyes antiterroristas son sentimientos codificados, ansiedades cristalizadas en artículos y procedimientos que sobreviven a los contextos que las generaron. Y una vez codificadas, migran, mutan, se metabolizan, reproduciendo miedo como estructura legal antes que como emoción.

## Diálogo con literatura existente

Este estudio dialoga con tres corrientes académicas:

1. Estudios sobre erosión democrática (Levitsky y Ziblatt, 2018; Runciman, 2018) que conceptualizan autoritarismo como invasión externa o captura institucional por *outsiders* antidemocráticos. Se argumenta que la securitización revela capacidades autoritarias endógenas, no exógenas. Las democracias no son invadidas, aunque persisten presiones externas del FMI y Estados Unidos documentadas (Klein, 2007), sino que principalmente activan potencialidades latentes inscritas en su propia arquitectura institucional. La securitización no es desviación de la democracia sino modalidad operativa posible dentro de instituciones formalmente democráticas.

2. Literatura sobre *lawfare* (Zanin *et al.*, 2020; Binder, 2020) que lo trata como desviación o instrumentalización corrupta del derecho. Se propone que el *lawfare* no es abuso del derecho sino cierto uso del derecho: posibilidad siempre inscrita en la forma jurídica moderna que combina pretensión de neutralidad técnica con violencia interpretativa (Cover, 1986). El derecho nunca es pura aplicación neutral de normas; siempre es interpretación situada políticamente. El *lawfare* hace visible esta politicidad inherente.

Sin embargo, es crucial distinguir *lawfare* de securitización para evitar confusión conceptual. El *lawfare* puede operar con cualquier marco legal, incluso el más garantista: iniciar procesos judiciales con pruebas falsas o ausentes que destruyen mediáticamente al adversario antes del juicio, independientemente de si las leyes son autoritarias o liberales. La securitización nómada describe el fenómeno más específico de adopción transnacional de vocabulario y arquitecturas jurídicas que recodifican disenso como amenaza existencial. *Lawfare* es estrategia; securitización es gramática. Pueden combinarse y frecuentemente lo hacen en casos como Ecuador, pero son analíticamente distintos.

3. Teorías de difusión de políticas (Dobbin *et al.*, 2007) que presuponen transferencia de soluciones técnicas a problemas previamente identificados como similares. Se argumenta que la securitización nómada transfiere estructuras que redefinen qué cuenta como problema, no solo soluciones. No es que Ecuador identifique "tenemos problema de terrorismo" y luego adopte soluciones antiterroristas probadas en Estados Unidos. Es que Ecuador adopta un vocabulario antiterrorista que redefine las protestas sociales como terrorismo, creando el problema que luego resuelve. La transferencia no es de soluciones sino de marcos cognitivos que construyen problemas.

Mientras la literatura existente documenta casos empíricos de *lawfare*, criminalización de protesta, o estados de excepción (Uprimny y Sánchez, 2021), este artículo teoriza el mecanismo de propagación transnacional. La securitización nómada no explica por qué un gobierno específico criminaliza la protesta (cálculo político contingente), sino por qué múltiples gobiernos convergen hacia arquitecturas similares sin coordinación formal (isomorfismo securitario funcional).

Este desplazamiento analítico, de intencionalidad individual a convergencia sistémica, permite explicar la sincronía regional observada: no como conspiración orquestada, sino como descubrimiento funcional simultáneo de que el vocabulario securitario resuelve problemas estructurales compartidos (crisis de legitimidad, protestas endémicas, fragmentación social).

## Limitaciones y agenda futura

Este estudio enfrenta limitaciones que abren agendas futuras. Primero, el análisis se concentra en mutaciones jurisprudenciales y fiscales, sin acceso a deliberaciones internas que revelarían micro mecanismos de adopción. Futuras etnografías jurídicas, fiscales que asisten a foros regionales, jueces formados en universidades estadounidenses, consultores de *think tanks*, podrían documentar vectores específicos de transmisión que aquí permanecen inferidos.

Segundo, la comparación regional se basa en un análisis documental. La comparación de Colombia, Chile, Perú, Brasil, Argentina se basa en informes de CIDH, organizaciones de derechos humanos, y literatura académica existente, sin trabajo de campo sistemático en seis países. Un estudio comparado tipo *most different systems design* (Przeworski y Teune, 1970) con investigación etnográfica en cada país permitiría identificar:

- Factores protectores: ¿Qué condiciones (fortaleza de sociedad civil organizada, independencia judicial institucionalizada, memoria histórica viva de dictaduras que genera anticuerpos culturales) inmuniza parcialmente contra securitización?
- Casos negativos: Uruguay y Costa Rica, democracias latinoamericanas que no exhiben patrones observados al mismo nivel, merecen análisis detallado. ¿Por qué Uruguay, con estabilidad institucional histórica, no securitizó protestas durante crisis económica 2020-2023? ¿Qué rol juega memoria de dictadura (1973-1985) y políticas de memoria subsecuentes?

Tercero, este artículo teoriza *lawfare* como tecnología analógica: códigos penales, jueces humanos, prisiones físicas. Pero vigilancia digital, reconocimiento facial en protestas mediante cámaras con inteligencia artificial, criminalización basada en actividad en redes sociales (Facebook, Twitter/X, WhatsApp), y geolocalización de manifestantes sugieren convergencia entre securitización jurídica y securitización algorítmica (Zuboff, 2020). ¿Cómo se potencian mutuamente? La securitización nómada del siglo XXI probablemente opera híbridamente entre derecho y código, entre jueces y algoritmos.

Cuarto, si metabolización implica amnesia institucional y social profunda, ¿cómo se desaprende vocabulario securitario? Futuras investigaciones sobre temporalidades de desecuritización podrían analizar casos históricos:

- Alemania post-nazi (1945-1960): procesos de Núremberg, desnazificación, educación en democracia y derechos humanos, construcción de memoria colectiva mediante museos, currículum escolar (Judt, 2005). ¿Cuánto tiempo tomó desmetabolizar vocabulario racial-securitario nazi? ¿Qué mecanismos institucionales fueron efectivos?
- Argentina post-dictadura (1983-2000): juicios a juntas militares, Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP), políticas de memoria (Parque de la Memoria, marchas de Madres de Plaza de Mayo), reforma de fuerzas armadas y policía (Jelin, 2003). ¿Qué papel jugó movilización social sostenida? ¿Por qué algunos países (Argentina, Uruguay) lograron mayor desecuritización que otros (Brasil, Chile)?

¿Qué rol juegan comisiones de verdad, educación en derechos humanos, arte memorialístico (cine, literatura, teatro que procesa trauma colectivo), y renovación generacional de operadores jurídicos en la desmetabolización? Estas preguntas abren agenda investigativa sobre condiciones de posibilidad para revertir securitización metabolizada.

## CONCLUSIONES

Este artículo propuso el concepto de securitización nómada para teorizar un fenómeno insuficientemente conceptualizado: la capacidad de arquitecturas jurídicas securitarias post-11 de septiembre para migrar entre democracias latinoamericanas sin coordinación explícita, metabolizándose en tejidos legales domésticos. Se argumentó que el *lawfare* contemporáneo, entendido como uso estratégico del derecho mediante procedimientos formalmente legales para neutralizar adversarios políticos, incluyendo acusaciones con pruebas insuficientes, aplicación selectiva de tipos penales, y prisión preventiva como castigo anticipado, constituye manifestación paradigmática de esta securitización nómada, operando mediante tres propiedades sistémicas:

1. Migración transnacional manteniendo eficacia funcional.
2. Mutación semántica adaptándose a contextos locales sin perder estructura operativa.
3. Metabolización hasta ser percibidas como prácticas jurídicas originarias.

El análisis empírico identificó tres patrones verificables en Ecuador (2019-2024):

1. Expansión semántica del sabotaje sin reforma legal.
2. Conversión de prisión preventiva en punitividad de facto.
3. Normalización burocrática generando amnesia institucional.
4. Aplicación selectiva a la disidencia política.

La comparación regional confirmó convergencia temporal en Colombia (2017-2018), Chile (2019-2020), Ecuador (2019-2024), Brasil (2020-2021), Perú (2022-2023), Argentina (2023-2024) sin evidencia de coordinación intergubernamental formal, sugiriendo convergencia funcional ante crisis de legitimidad estructurales compartidas: modelos económicos neoliberales que no redistribuyen, sistemas políticos percibidos como capturados por élites corruptas, y fragmentación social por desigualdad extrema (CEPAL, 2021).

Se propuso la democracia securitizada como tipo ideal weberiano para regímenes donde instituciones formalmente democráticas coexisten con arquitecturas jurídicas que convierten disidencia en amenaza ontológica. Este tipo ideal se define por cinco propiedades constitutivas:

1. Instituciones democráticas formalmente operativas (elecciones competitivas, alternancia real).
2. Disidencia recodificada como amenaza existencial (protesta masiva = terrorismo/insurgencia).
3. *Lawfare* como modalidad ordinaria de gestión política (no excepcional sino rutinaria).
4. Excepcionalidad normalizada (estados de excepción iterados como infraestructura permanente).
5. Amnesia institucional sobre origen reciente de prácticas (metabolización cognitiva completa).

La democracia securitizada no es transición hacia autoritarismo pleno sino forma estable de gobernabilidad compatible con formalidades democráticas, capaz de persistir indefinidamente como régimen híbrido autorreproducible.

La implicación teórica central es que las democracias del siglo XXI no son invadidas únicamente por autoritarismo exterior, aunque persisten presiones externas del FMI y Estados Unidos mediante condicionalidades económicas y cooperación en seguridad (Klein, 2007), sino que principalmente descubren capacidades autoritarias latentes cuando adoptan vocabularios jurídicos securitarios. Las leyes antiterroristas no viajan solo como imposición colonial sino como revelación de posibilidades siempre inscritas en la forma democrática actual. Esta tesis invierte narrativas convencionales sobre erosión democrática (Levitsky y Ziblatt, 2018) porque la securitización no es patología externa sino potencialidad constitutiva. Si democracias estables pueden securitizarse voluntariamente, entonces la securitización es modalidad operativa de la democracia, no desviación de ella.

La contribución es, conceptualmente, el término securitización nómada ofrece marco teórico para explicar sincronía regional sin coordinación explícita. Empíricamente, documenta el proceso ecuatoriano ofreciendo tipología aplicable regionalmente. Normativamente, obliga a repensar democracia, si instituciones democráticas pueden operar libremente o securitariamente según contexto, entonces democracia no es esencia sino operación contingente que requiere reproducción activa contra securitización siempre posible.

Futuras investigaciones deberían:

1. Mapear casos negativos (Uruguay, Costa Rica) mediante trabajo de campo etnográfico para identificar factores protectores: ¿qué variables (memoria histórica de dictadura, independencia judicial institucionalizada, fortaleza de sociedad civil) inmuniza parcialmente contra securitización?
2. Trazar vectores específicos de transmisión mediante etnografías jurídicas: fiscales en foros regionales, jueces formados en universidades donde vocabulario se naturalizó, consultores de *think tanks* neoliberales, capacitaciones policiales financiadas por cooperación internacional.
3. Analizar convergencia entre securitización jurídica y algorítmica: cómo vigilancia digital (reconocimiento facial, geolocalización, análisis predictivo) potencia *lawfare* tradicional, creando híbrido donde código penal y código computacional se refuerzan mutuamente.
4. Investigar mecanismos de desaprendizaje colectivo estudiando temporalidades de reversión en casos históricos (Alemania post-nazi, Argentina post-dictadura) para identificar condiciones de posibilidad: comisiones de verdad, depuración institucional, educación en derechos humanos, renovación generacional.

La pregunta *schmittiana* persiste ¿Puede la democracia protegerse de sus enemigos sin convertirse en aquello que combate? Las democracias securitizadas de América Latina están ofreciendo una respuesta práctica que invierte la pregunta: descubren que protegerse de enemigos construidos discursivamente (manifestantes = terroristas) las transforma precisamente en aquello que pretenden combatir: regímenes donde violencia estatal se disfraza de neutralidad jurídica.

Visibilizar este mecanismo no garantiza reversión, pero la hace pensable. La securitización nómada funciona precisamente porque opera imperceptiblemente, porque se naturaliza como sentido común técnico-jurídico, porque genera amnesia institucional y social que borra su contingencia histórica. Nombrar el proceso, trazar su genealogía, no garantiza su desmantelamiento, pero es condición de posibilidad para resistirlo.

Las democracias no están condenadas a securitizarse inexorablemente. Descubren esa posibilidad cuando ciertos vocabularios circulan, ciertas presiones convergen, y ciertas élites políticas deciden que neutralizar disenso es prioritario sobre profundizar democracia. Pero si la securitización es invitación aceptada voluntariamente entonces también puede ser rechazada mediante prácticas sostenidas de desecuritización: reformas institucionales profundas, políticas de memoria que impidan amnesia, educación jurídica que desnaturalice lo normalizado, y movilización social que exija rendición de cuentas.

La securitización nómada revela que la democracia del siglo XXI enfrenta amenaza menos visible que golpes militares, pero más insidiosa, la capacidad de instituciones formalmente democráticas para operar autoritariamente sin generar escándalo internacional, sin suspender elecciones, sin cerrar parlamentos. Esta amenaza no viene de fuera sino de dentro, inscrita como potencialidad latente en arquitecturas jurídicas que, bajo vocabulario correcto, convierten protesta en terrorismo, manifestantes en enemigos, y disenso en delito.

## APOYOS

Este trabajo no recibió financiamiento específico de agencias de los sectores público, comercial o sin fines de lucro.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ackerman, B. (2006). *Before the next attack: preserving civil liberties in an age of terrorism*. Yale University Press.
Acosta, A. y Cajas-Guijarro, J. (2020). *Una década desperdiciada: Las sombras del correísmo*. Taurus.

Agamben, G. (2005). *Estado de excepción. Homo Sacer II, I* (F. Costa e I. Costa, trads.). Adriana Hidalgo Editora.
Aguilar Fernández, P. (2008). *Políticas de la memoria y memorias de la política*. Alianza Editorial.
Amnistía Internacional. (2019). *France: Law enforcement violations during "yellow vest" protests*.
Aponte Cardona, A. (2012). *Derecho penal del enemigo en Colombia*. Universidad Externado de Colombia.
Araujo-Cruz, C. (2023). Uso progresivo de la fuerza en el marco de un Estado de Excepción en el Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT, 8*(3), 86-97. https://doi.org/10.33386/593dp.2023.3.1713
Balzacq, T. (2011). *Securitization Theory: How Security Problems Emerge and Dissolve*. Routledge.
Becker, M. (2013). The stormy relations between Rafael Correa and social movements in Ecuador. *Latin American Perspectives, 40*(3), 43-62. https://doi.org/10.1177/0094582X13492677
Binder, A. (2020). El lawfare y sus amenazas. En A. Binder, R. Valim y C. Zanin (eds.), *Lawfare*: Guerra jurídica y neocolonialismo (pp. 15-43). Editorial Contracorrente.
Bourdieu, P. (1990). *The Logic of Practice*. Stanford University Press.
Brand, U. y Sekler, N. (2009). Postneoliberalism: Catch-all word or valuable analytical and political concept? *Development Dialogue, 51*, 5-13.
Bush, G. W. (2001, 13 de noviembre). Military order: detention, treatment, and trial of certain non-citizens in the war against terrorism. *Federal Register, 66*(222), 57833-57836.
Butler, J. (2004). *Precarious life: the powers of mourning and violence*. Verso.
Buzan, B., Wæver, O. y de Wilde, J. (1998). *Security: A New Framework for Analysis*. Lynne Rienner Publishers.
Charrett, Catherine. (2009). *A Critical Application of Securitization Theory: Overcoming the Normative Dilemma of Writing Security*. International Catalan Institute for Peace, Working Paper No. 2009/7. https://bit.ly/3KBd536
Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Excepcionalidad absoluta de la prisión preventiva e imperatividad de su control judicial*. Boletín Jurisprudencial (edición 2021-09).
Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Dictamen No. 3-25-EE/25*. Quito: Corte Constitucional, 2025.
Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). *Panorama Social de América Latina 2021*. CEPAL. (Informe anual con indicadores de desigualdad. https://bit.ly/48AWoOt
Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Situación de derechos humanos en Chile en el contexto de las protestas de 2019*. CIDH. (Informe No. 30/20).
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). *Situación de derechos humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 27.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2023). *Protesta y derechos humanos en las Américas*. CIDH. (Informe regional 2023).
Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2014). *Código Orgánico Integral Penal de Ecuador*. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
Comaroff, J. y Comaroff, J. L. (2006). *Law and disorder in the postcolony* (J. Comaroff y J. L. Comaroff, eds.). University of Chicago Press.
Cover, R. M. (1986). Violence and the word. *The Yale Law Journal, 95*(8), 1601-1629. https://doi.org/10.2307/796468
Decreto Ejecutivo 884. (2019, octubre 3). Registro Oficial Suplemento, 323.
Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2020). *Verdad, justicia y reparación: Informe de verificación sobre DDHH durante el Paro Nacional y levantamiento indígena de octubre 2019*. Defensoría del Pueblo.
Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2020). *Informe temático: Protesta social y derechos humanos*. Quito.
DiMaggio, P. J. y Powell, W. W. (1983). The iron cage revisited: Institutional isomorphism and collective rationality in organizational fields. *American Sociological Review, 48*(2), 147-160. https://doi.org/10.2307/2095101
Dobbin, F., Simmons, B. y Garrett, G. (2007). The global diffusion of public policies: Social construction, coercion, competition, or learning? *Annual Review of Sociology, 33,* 449-472. https://doi.org/10.1146/annurev.soc.33.090106.142507
Dunlap, C. J., Jr. (2001). *Law and Military interventions: preserving humanitarian values in 21st Century conflicts*. Carr Center, Harvard University. (Working Paper que introdujo el término "lawfare").
Feeley, M. M. (1979). *The process is the punishment: handling cases in a Lower Criminal* Court. Russell Sage Foundation.
Ferreira, F. H. G., Messina, J., Rigolini, J., López-Calva, L. F., Lugo, M. A. y Vakis, R. (2013). *Economic Mobility and the Rise of the Latin American Middle Class*. World Bank. https://doi.org/10.1596/978-0-8213-9634-6
Fiscalía General del Estado. (2025, 18 de septiembre). Respecto a las manifestaciones anunciadas (Comunicado Oficial FGE N° 017–DC–2025). https://bit.ly/3XHkEbH
Flyvbjerg, B. (2006). Five misunderstandings about case-study research. *Qualitative Inquiry, 12*(2), 219-245. https://doi.org/10.1177/1077800405284363
Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión* (8ª ed.). Siglo XXI.
Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio, población: Curso en el Collège de France (1977-1978).* Fondo de Cultura Económica.

Greenwald, G. (2014). *No place to hide: Edward Snowden, the NSA, and the U.S. Surveillance State*. Metropolitan Books.
Grijalva Jiménez, A. (2016). *Constitucionalismo en Ecuador*. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
Hardt, M. y Negri, A. (2004). *Multitude: War and democracy in the age of empire*. Penguin.
Hafetz, J. (2011). *Habeas Corpus after 9/11: Confronting America's New Global Detention System*. NYU Press.
Harvey, D. (2005). *A Brief History of Neoliberalism*. Oxford University Press.
Human Rights Watch. (2020). *Chile: police reforms needed in wake of protests.* Human Rights Watch.
Human Rights Watch. (2023). *Perú: Abusos egregios de las fuerzas de seguridad durante las protestas.* Human Rights Watch.
Human Rights Watch. (2024). *World Report 2024-Ecuador: Events of 2023*. Human Rights Watch.
Inredh. (2022). Inredh presentó el informe temático sobre la criminalización de la protesta social en el paro 2022. https://bit.ly/3XUyxmJ
Jelin, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*. Siglo XXI.
Johns, F. (2005). Guantánamo Bay and the annihilation of the exception. *European Journal of International Law*, *16*(4), 613-635. https://doi.org/10.1093/ejil/chi139
Judt, T. (2005). *Postwar: a history of Europe since 1945*. Penguin Books.
Klein, N. (2007). *The shock doctrine: the rise of disaster capitalism*. Metropolitan Books.
Levitsky, S. y Way, L. A. (2010). *Competitive authoritarianism: hybrid regimes after the Cold War*. Cambridge University Press.
Levitsky, S. y Ziblatt, D. (2018). *How democracies die*. Crown.
Mella Seguel, E. (2014). La aplicación del derecho penal común y antiterrorista como respuesta a la protesta social de indígenas mapuche durante el período 2000-2010. *Oñati Socio-Legal Series, 4*(1), 122-138. https://bit.ly/4p6iBtz
Ben Harbisher (2015). Unthinking Extremism: Britain's Fusion Intelligence Complex and the Radicalizing Narratives that Legitimize Surveillance. *Surveillance & Society 13*(3/4), 474-486. https://doi.org/10.24908/ss.v13i3/4.5436
Neal, A. W. (2019). *Security as politics: beyond the state of exception*. Edinburgh University Press.
O'Donnell, G. (1982). *El estado burocrático-autoritario: Triunfos, derrotas y crisis*. Editorial Belgrano.
Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2024). Informe/Resolución de la ONU en 2024 sobre protesta social.
Pacheco Tuarez, J. D., Cangas Oña, L. X. e Intriago Solórzano, D. G. (2025). Análisis del LAWFARE: Protección de Derecho Humanos y principios constitucionales en Ecuador. *Revista Lex, 8*(30), 1306-1321. https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.349
Pain, R. (2009). *Globalized fear? Towards an emotional geopolitics*. Progress in Human Geography, *33*(4), 466-486. https://doi.org/10.1177/0309132508104994
Pairicán, A. (2014). *Malon: La rebelión del movimiento mapuche*, 1990-2013. Pehuén Editores.
Pérez Pimentel, R. (2005). Alfaro Vive Carajo (entrada en Diccionario Biográfico del Ecuador).
Piketty, T. (2020). *Capital e ideología*. Deusto.
Plehwe, D., Slobodian, Q. y Mirowski, P. (eds.). (2020). *Nine Lives of Neoliberalism*. Verso.
Przeworski, A. y Teune, H. (1970). *The Logic of Comparative Social Inquiry.* Wiley-Interscience.
Ramírez Gallegos, F. (2020). Octubre y el derecho a la resistencia. Revuelta popular y neoliberalismo autoritario en Ecuador. *Nueva Sociedad, 286,* 54-64. https://bit.ly/4p7C39x
Runciman, D. (2018). *How Democracy Ends*. Basic Books.
Schmitt, C. (1985). *Political theology: Four chapters on the concept of sovereignty*. University of Chicago Press.
Svampa, M. (2019). Posprogresismos, polarización y democracia en Argentina y Brasil. *Nueva Sociedad, 284*, 14-28.
The White House. (2002). *The National Security Strategy of the United States of America*. Washington, DC: White House. (Estrategia de Seguridad Nacional de EE.UU., septiembre de 2002).
Timmermans, S. y Tavory, I. (2012). Theory construction in qualitative research: From grounded theory to abductive analysis. *Sociological Theory, 30*(3), 167-186. https://doi.org/10.1177/0735275112457914
Transparencia Internacional. (2023). *Índice de Percepción de la Corrupción 2022.* Berlín: Transparency International.
Uprimny, R. y Sánchez, L. M. (2021). *Derecho penal y protesta social*. https://bit.ly/4pwEqCh
Wacquant, L. (2009). *Punishing the poor: The neoliberal government of social insecurity*. Duke University Press.
Watson, A. (1974). *Legal Transplants: An Approach to Comparative Law*. Scottish Academic Press.
Weber, M. (1973). *El método de las ciencias sociales*. Amorrortu
Zanin, C. Z. M., Martins, V. T. Z. y Valim, R. (2020). *Lawfare: una introducción*. Editora Contracorrente.
Zedner, L. (2020). *Security*. (2ª ed.). Routledge.
Zuboff, S. (2020). *The age of surveillance capitalism: the fight for a human future at the new frontier of power*: Public Affairs